



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0451**
(**16 MAR 2018**)

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval".

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que **EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** identificado con el NIT. No. 860.007.759-3, mediante el oficio con radicado E1-2017-014436 del 9 de junio de 2017, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario solicitó a este Ministerio acoger las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto *"Colonización, tablas de vida y parámetros reproductivos y poblacionales de Calliphora vicina Robineau-Desvoidy, 1830 (Diptera: Calliphoridae), cepa Bogotá, bajo condiciones de laboratorio"*.

Que realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada con No. E2-2017-024005 del 23 de agosto de 2017, requirió al solicitante allegar documento aclarando las fechas en las cuales se habían realizado las actividades de acceso, copia del certificado de registro de la colección biológica ante el Instituto Alexander von Humboldt, el permiso de colecta con el que se amparó dicha actividad, los contratos accesorios con Jardines de Paz 2 para realizar la colecta dentro del predio y Documento expedido por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad, por medio del cual se avalen que los protocolos cumplen con los requisitos éticos particulares de este tipo de estudios.

Que a través del radicado No E1-2017-026038, **EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** remite para evaluación de este Ministerio el cronograma de actividades y el certificado de registro de la colección biológica ante el Instituto Alexander von Humboldt

Que a través de comunicación radicada con el No. E1-2017-028363 del día 20 de octubre de 2017, **EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** solicita que se modifique el título del proyecto *"Colonización, tablas de vida y parámetros reproductivos y poblacionales de Calliphora vicina Robineau-Desvoidy, 1830 (Diptera: Calliphoridae), cepa Bogotá, bajo condiciones de laboratorio"* por el título *"Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"* y aporta certificación del Comité de Ética en Investigación de la Universidad aprobando los protocolos de la investigación.

Que **EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** aporta los documentos

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: *"Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"*, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 de 1996 y el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Mediante el Auto No. 488 del 02 de noviembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto *"Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"* presentada por **EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 128 del 07 de marzo de 2018, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

2.1. Justificación

Con la presente propuesta se pretende validar el uso de nuevas especies de insectos de la familia Calliphoridae que se utilizaran en tratamientos de terapia larval en un modelo animal, para evaluar la acción de sus larvas y compararla con las de la especie *L. sericata*, actualmente la más eficaz.

2.2. Alcance del Proyecto

Bioprospección.

2.3. Objetivo general.

- Evaluar la especie *S. magellanica* en tratamientos de terapia larval sobre heridas crónicas e infectadas, inducidas experimentalmente en un modelo animal (conejos). El estudio de los insectos será integral, en razón a que se tendrá en cuenta todas las variables durante la captura de los especímenes en campo, a través del ciclo de vida, al analizar los parámetros reproductivos y poblacionales, en el proceso de colonización de los insectos en el laboratorio y en el periodo de terapia larval sobre las heridas de los conejos

2.4. Objetivos específicos.

- Establecer y mantener en condiciones de laboratorio una colonia de *S. magellanica*, a partir de formas adultas que se capturan en la sabana de Bogotá.
- Estudiar el ciclo de vida, parámetros poblacionales y reproductivos de la especie seleccionada, bajo condiciones de laboratorio.
- Evaluar los mecanismos de acción de las larvas de primer estadio de *S. magellanica* en heridas, crónicas e infectadas, inducidas experimentalmente en conejos.
- Identificar las características macroscópicas del proceso de cicatrización de las heridas mediante parámetros internacionalmente aceptados, tales como DPI (Debridement Performance Index), WBS (Wound Bed Store) y PUSH (Pressure Ulcer Scale Healing).

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

- Determinar y caracterizar las etapas de cicatrización (inflamación, reparación, regeneración) de las heridas en los conejos de experimentación, tratadas con terapia larval proveniente de la especie a evaluar, mediante técnicas dermohistopatológicas.
- Comparar la eficacia de los tratamientos de terapia larval en heridas de los animales, empleando larvas de *S. magellanica* y *L. sericata*, en un modelo *in vitro*.
- Identificar genotípicamente las bacterias aisladas de las heridas antes, durante y después del tratamiento con terapia larval.

2.5. Área de Aplicación

Ciencias biomédicas.

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

Sarconesiopsis magellanica y *Lucilla sericata*.

2.7. Responsable técnico

Felio Jesús Bello García.

2.8. Proveedor del Recurso

El solicitante colectó y depositó los ejemplares de *Lucilla sericata* y *Sarconesiopsis magellanica* en la Colección Entomológica del Museo Javeriano de Historia Natural de la Pontificia (MPUJ).

2.9. Área Geográfica

N/A.

2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

N/A.

2.11. Tipo de Muestra

Excreciones y secreciones de *Lucilla sericata* y *Sarconesiopsis magellanica*.

2.12. Lugar de procesamiento

Universidad del Rosario, Sede Quinta de Mutis. Cra 24 N° 63C-69.

2.13. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

Estos recursos serán utilizados como materia prima biológica de experimentación para validar la especie *Sarconesiopsis magellanica*, en condiciones *in vivo* e *in vitro*, como nuevo modelo para aplicar en terapia larval.

2.14. Metodología

- Captura de especímenes adultos de *S. magellanica* y *L. sericata*.
- Establecimiento y mantenimiento de colonias de *S. magellanica*.
- Ciclo de vida, parámetros reproductivos y poblacionales de *S. magellanica* en condiciones de laboratorio.
- Animales de experimentación e inducción de heridas.
- Desinfección de huevos de las dos especies necrófagas y evaluación microbiológica.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

- *Tratamientos larvales en el biomodelo animal.*
- *Evaluación macroscópica de las lesiones.*
- *Análisis dermohistopatológicos.*
- *Aislamiento y concentración de las ES larvales.*
- *Aislamiento del ADN genómico.*

2.15. Disposición final de la muestra

No se indica en la solicitud.

2.16. Duración del proyecto

36 meses.

2.17. Resultados esperados.

- *Establecimiento, en condiciones de laboratorio, de una colonia de S. magellanica y L. sericata.*
- *Análisis del ciclo de vida del anterior insecto, determinación de parámetros reproductivos y poblacionales de la mosca, partiendo para ello de la elaboración de tablas de vida vertical y horizontal.*
- *Inducción de las heridas en los conejos y establecimiento de la infección al inocular al interior de esta la cepa bacteriana P. aureginosa.*
- *Evaluación macroscópica de las heridas durante el tratamiento con terapia larval, de acuerdo con parámetros internacionales: DPI (Debridments Performance Index), WBS (Wound Bed Store) y PUSH (Pressure Ulcer Scale for Healing).*
- *Toma de biopsias a partir de las heridas durante el tratamiento larval y análisis dermohistopatológico para determinar las características de las células y estructuras asociadas al proceso de cicatrización de las heridas.*
- *Comparación de la eficacia de los procedimientos de terapia larval entre las especies S. magellanica y L. sericata. Evaluación de la actividad antibacterial.*

2.18. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El solicitante del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en este caso el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y generador de conocimiento para el país, desarrolla componentes de investigación en diferentes áreas del saber.

El responsable técnico del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados será el profesional, Felio Jesús Bello García., quien es Licenciado en Biología y Química, Master en Biología, Doctorado en Ciencias Biológicas con experiencia en estudios relacionados con el objeto de esta solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se considera que el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y el responsable técnico del proyecto tienen la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso establecidas en el proyecto.

El proyecto "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval" es de gran interés para el país ya que pretende la identificación de nuevas sustancias biológicas con actividades importantes en el área médica u otras.

Con la realización del proyecto se generará capacidad técnica y científica en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico y científico del país.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

Las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval", son viables desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.

2.19. RECOMENDACIONES

- *Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera pedir confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.*
- *El solicitante deberá presentar un informe final al año de la firma o perfeccionamiento del contrato, especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato.*
- *El solicitante, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.*
- *La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Pontificia Universidad Javeriana, deberá:*
 - *Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
 - *Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: *el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.*

Identificación: *NIT 860.007.759-3*

Objeto: *"El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Código: 1714), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 58 de 1985, expedida por el Ministerio de Gobierno".*

Duración: *Indefinida*

Nombre Representante Legal: *José Manuel Restrepo Abondano*

Identificación representante legal: *79.521.502 de Bogotá D.C.*

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados, y en tanto no tiene conocimiento que el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o su representante legal, se encuentren actualmente incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurran el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y su representante legal en

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se encuentran incurso en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado E1-2017-014436 del 9 de junio de 2017 el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario aportó comunicación de la Pontificia Universidad Javeriana, en la cual se identifica ésta como Institución Nacional de Apoyo del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario para el proyecto "Colonización, tablas de vida y parámetros reproductivos y poblacionales de Calliphora vicina Robineau-Desvoidy, 1830 (Diptera: Calliphoridae), cepa Bogotá, bajo condiciones de laboratorio", cabe señalar que mediante comunicación del 20 de octubre de 2017 radicado bajo el número E1-2017-028363, la Universidad solicitó el cambio del título del proyecto por: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Pontificia Universidad Javeriana, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Pontificia Universidad Javeriana en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

El proveedor de las muestras es la colección biológica Museo Javeriano de Historia Natural de la Pontificia Universidad Javeriana con el acrónimo MPUJ, la cual se encuentra registrada con el número 12 y actualizada ante el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional,

16 MAR 2018

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

3.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

3.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 "Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)"

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014, modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Análisis y conclusión

De acuerdo con la información aportada por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se encuentra que:

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

- c. *El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. *El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

3.6. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, para el proyecto "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval", es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

(...)"

16 MAR 2018

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

"Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: *"Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"*, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: *"Sarconesiopsis magellanica (Diptera: Calliphoridae): modelo biológico alternativo para usar en terapia larval"*, presentada por **EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** identificada con NIT 860.007.759-3, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito entre **EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

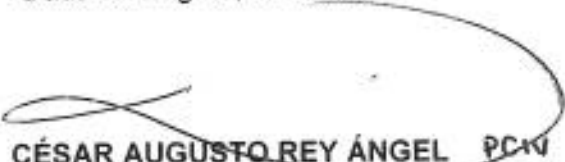
Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2018

Dada en Bogotá, D.C. a los


CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL PCIV

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0254

Proyectó: Juan Fernando Leyva, Abogado Contratista - MADS.

Revisó: Paula Andrea Rojas - Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBSP